



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
PROVINCIA PISCO - REGIÓN ICA

LEY N° 4431 - 09 DICIEMBRE - 1921



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2019-MDSA/ALC

San Andrés 28 de febrero del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS - MDSA:

VISTO:

El Expediente N° 006-219, del Centro de Conciliación Extrajudicial "CCORAMAR" de Pisco, invitando a la audiencia de Conciliación, presentada por el representante legal del Consorcio Edificaciones, encargados de la ejecución de la Obra "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de diciembre Centro Poblado San Andrés, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, región Ica", Informe N° 037-2019-GDT-MDSA, del 11-FEB-2019, Informe N° 027-2019-MDSA/PPM del 19-FEB-2019, y el Informe Legal N° 10-2019-MDSA/ALE del 26-FEB-2019, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 10-MAY-2018, se suscribió el contrato N° 001-2018-SGLGP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2018- MDSA/CE, entre la Municipalidad Distrital de San Andrés y el CONSORCIO EDIFICACIONES; para la Ejecución de la Obra: "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de Diciembre. Centro Poblado San Andrés - Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco- Región Ica", por la suma de S/. 1'478,913.12 soles, Incluido I.G.V.

Que, con Informe N° 003-2019-CBM-GTD-MDS, emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial -GDT, de la Municipalidad Distrital de San Andrés -MDSA, se hace saber la real situación actual de la Obra "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de Diciembre. Centro Poblado San Andrés - Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco- Región Ica". Recomendando se invite al consorcio para dar reinicio de obra.

Que, con Carta Notarial notificada con fecha 15-ENE-2019, la Municipalidad en la actual gestión 2019-2022, cursó comunicación escrita a la empresa CONSORCIO EDIFICACIONES, a efectos de invitarlos a una reunión paritaria urgente, a fin de dialogar en relación a los antecedentes de ésta obra, ver la forma de las causales de paralización, y tomar acuerdos para el reinicio inmediato de la obra, antes que opere la resolución de contrato de acuerdo a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Leg. N° 1341, y el DS. N° 0350-2015-EF, modificado por el DS. N° 056-2017-EF, y se proceda conforme mejor corresponde a ley.

Que, con Carta Notarial de fecha 29-ENE-2019, ante la ausencia y/o negativa, la Municipalidad, comunicó nuevamente a la empresa CONSORCIO EDIFICACIONES, a fin de notificarlos formalmente que se ha dispuesto la Resolución de Contrato del 10-MAY-2018. Y que con la última Carta Notarial de fecha 31-ENE-2019, se comunicó invitándolos para el día 07-FEB-2019 a las 10.00 horas, para la constatación física y levantamiento del inventario de obra, en presencia de notario público, en la misma sede de la obra, conforme exige el artículo 177 del DS. N° 0350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con fecha 06-FEB-2019, nuestra Municipalidad de San Andrés - Pisco, recibe el Expediente N° 006-2019, de parte del Centro de Conciliación Extrajudicial "CCORAMAR" de la provincia de Pisco, a cargo del Lic. Martín Casavilca Cabana, por el cual ante el pedido expreso del consorcio EDIFICACIONES, se invita a la Municipalidad, a la audiencia de conciliación, inicialmente fijada las 04.00 pm del día 12-FEB-2019, la misma que tras nuestra presentación in situ, fuera reprogramada para las 04.00 pm del día jueves 21-FEB-2019.

Que, de la evaluación y análisis al tema sub materia, y de la revisión a los actuados administrativos, tanto los Informes de la Gerencia de Desarrollo Territorial, las Cartas Notariales generados por el despacho de alcaldía, y los actuados por la empresa Consorcio Edificaciones, se tiene que efectivamente estamos frente a la paralización de la Obra "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de Diciembre. Centro Poblado San Andrés - Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco- Región Ica", la misma que fuera contratado con fecha 10-MAY-2018, por la suma de S/. 1'478,913.12 soles, Incluido I.G.V. y en un plazo de 150 días calendarios, la misma que opero tras problemas sociales, con la entrega del terreno es decir de fecha, 11 de julio del 2018, la cual debió haber



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
PROVINCIA PISCO - REGIÓN ICA



LEY N° 4431 - 09 DICIEMBRE - 1921

terminado la primera semana de diciembre del 2018. Empero fuera paralizada en el mes de OCT-2018, por problemas sindicales de trabajadores de construcción civil, hasta el 02-DIC-2018, quedando suspendida nuevamente desde el 19-DIC-2018, por los mismos problemas de convulsión social en la zona de obra.

Que, estando a la Paralización de la citada Obra (19-DIC-2018), y estando además a la asunción de la nueva gestión, y autoridad edil en la Municipalidad Distrital de San Andrés (2019-2022), tras las Cartas Notariales cursadas al consorcio Edificaciones, evidenciando voluntad administrativa de proceder con el reinicio de obra, se tiene que la empresa CONSORCIO EDIFICACIONES, cuyo representante legal es el señor Víctor Sánchez Cruz, amparados en el artículo 45 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado -LCE, concordante con el artículo 183 del Reglamento aprobado por el DS. N° 350-2015-EF, modificado por el DS. N° 056-2017-EF, nos invita al Centro de Conciliación Extrajudicial "CCORAMAR" de la provincia de Pisco, a cargo del Lic. Martín Casavilca Cabana, a fin de zanjar diferencias administrativas, técnicas y legales, y proceder con el reinicio de obra, presentando 05 pretensiones detalladas en la demanda conciliatoria.

Que, según Informe N° 037-2019-GDT-MDSA, del 11-FEB-2019, la Gerencia de Desarrollo Territorial, informe que debido a la inexistencia y/o falta de información documentada en la entidad de la gestión pasada, tanto de la Empresa Ejecutora, como de la Supervisión de Obra, recomienda arribar aún acuerdo conciliatorio, para salvaguardar los intereses de la entidad municipal.

Que, así mismo el artículo 05 de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N° 1070, se expresa claramente que la conciliación, es una institución jurídica que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto, situación que nos obliga asumir una defensa en éstos fueros administrativos.

Que, según el caso concreto, y de acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 183 de su Reglamento aprobado por el DS. N° 350-2015-EF, modificado por el DS. N° 056-2017-EF, norma reglamentaria aplicable al caso submateria por ser la vigente a la hora de la firma del contrato, expresa claramente que las controversias que surjan entre las partes sobre ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación, o arbitraje, según acuerdo de las partes, situación concreta que nos conlleva a asumir la defensa frente a las pretensiones planteadas.

Que, según Informe N° 057-2019-GDT-MDSA, del 25-FEB-2019, la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MDSA, formula el Informe Técnico, en relación a la situación actual de la citada obra, y en relación a las propuestas conciliatorias recibidas del Consorcio Edificaciones, haciendo en dicho informe una correlación de los hechos sucedidos y que es materia del caso concreto, como de todo lo actuado y documentos obrantes en dicha Gerencia, como pronunciándose una a una, sobre cada pretensión planteada, las mismas que son de carácter subsanables, reparables y/o aceptables, como son las Ampliaciones 01 y 02, como el pago de las valorizaciones 04 y 05 correspondientes a los meses de OCT-2018, y DIC-2018, por el monto de S/ 75,246.04 soles, y S/ 75,800.08 soles, las que son evaluadas directamente por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que, a efectos de compulsar las actuaciones conciliatorias en defensa de la entidad, y de conformidad a la exigencia del artículo 183 del DS. N° 350-2015-EF, modificado por el DS. N° 056-2017-EF. (aplicable al caso), concordante con el artículo 45.12 se tiene la ponderación y evaluación siguiente:

Análisis Costo Beneficio.

Que, la controversia actual es transversal y deviene de la gestión municipal anterior, por haberse convocado, licitado y contratado en el año 2018, gestión anterior, y con presencia presupuestaria en convenio con la Empresa Pluspetrol, firme aliado de la Municipalidad, que hay que evitar truncar para el futuro.

Que, el cumplimiento y defensa institucional, frente al tema concreto, y las pretensiones expuestas por el consorcio en el Proceso Conciliatorio, y futuro Proceso de Arbitraje, supone un costo económico, profesional, tiempo, que vendría en perjuicio de la entidad Municipal, como evitar nueva Ampliación del Plazo inicialmente pactado para 150 días, y suspendida en dos oportunidades por problemas sociales, ajenos a la entidad, y a la contratista. Las que se verían prolongadas dada a la real situación del estado de avance de la obra.

Costos de tiempo.

Que, los costos en tiempo, no solo es de apreciarse, y valorarse en la estimación para la terminación y/o conclusión de la obra en sí, sino además el costo del tiempo que dura el Proceso Conciliatorio, que son más de 45 días calendarios, y de prolongarse la solución a un Proceso Arbitral, según el estándar de tiempo supera con facilidad más de 08 meses, costo de tiempo que debemos evitar en la solución de la controversia, dada que la paralización de la obra fue por problemas sociales, no atribuibles a la entidad, ni al contratista, conforme indica el numeral 01 del artículo 169 del DS. N° 350-2015-ef Reglamento de la LCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
PROVINCIA PISCO - REGIÓN ICA

LEY N° 4431 - 09 DICIEMBRE - 1921



270

Costos en Recurso del Proceso Arbitral.

Que, de superar la etapa conciliatoria, y persistir la negativa de ambas partes, en especial de vuestra entidad municipal, hay que sopesar y valorar el costo del Proceso Arbitral, que según la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD aprobada por la Resolución N° 238-2016-OSCE/PRE, del 28-JUN-2016, que aprueba la "Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los Arbitrajes Organizados y Administrados por el OCE y los Arbitrajes Ad Hoc", de lo que se desprende que se costea según la cantidad de pretensiones en conflicto, en éste caso son 05, y además las futuras reconvencciones factibles de presentarse, y éste costo lo asumen las partes (Consortio y la Entidad), por igual, hasta que el laudo determine finalmente. Situación que nos pone en desventaja por la precaria realidad presupuestaria asumida por la gestión municipal actual. Sumándose a ello, la posibilidad fáctica de recurrir a profesionales en el tema y/o terceros con experiencia, para que asuman la defensa en representación municipal.

Expectativa de éxitos.

Que, según las pretensiones principales de la demanda conciliatoria sobre el caso concreto, se pretender reorientar el proceso, y retomar el reinicio de ejecución de la obra, dejándose sin efectos las Cartas Notariales cursadas de parte de la entidad, al Consorcio Edificaciones, y dejar sin efecto las subsiguientes acciones administrativas, de ejecución de garantías, como de las constataciones notariales en obra, conforme exige el artículo 177 del DS. 350-2015-EF. Reglamento de la LCE.

Así, mismo se demanda la aprobación de las Ampliaciones de Plazos (01 y 02), encausadas ambas en problemas sociales, ajenos a la entidad, y ajenos a la contratista, la misma que debe valorarse en su favor siempre en cuando se renuncie a los mayores gastos generales en forma escrita.

Así mismo el pago de las valorizaciones 04 y 05 correspondientes a los meses de OCT-2018, y DIC-2018, las que son evaluadas directamente por la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 057-2019-CABM-GDT-MDS. Del 25-FEB-2019.

Conveniencia de resolver la controversia en etapa de Conciliación.

Que, estando a que las controversias planteadas, no revisten mayores inconvenientes, y la expectativa de éxitos está asegurado, sin embargo resulta recomendable, y conveniente arribar a un acuerdo conciliatorio, resolver el tema en el centro de conciliación, frente a la real dilación innecesaria del proceso, la prolongación a un futuro arbitraje, y la dilación en la culminación de la obra, evitándose a la Municipalidad, un perjuicio económico, tiempo, costos de un futuro proceso, cuando lo conveniente es resolver nuestras controversias en la conciliación asumida, más aun si estamos cofinanciado dicha obra con una empresa internacional aliada, como es la Pluspetrol con sede en Pisco. Y de ésta manera, satisfacer el interés público subyacente a su contratación.

Riesgos de la controversia para cumplir la ejecución contractual

Que, de no cumplirse las metas en la ejecución de la obra, y no terminar al 100% su avance físico, se corre el riesgo de quedar paralizada la obra, y generar conflictos legales procesales en la conciliación, y prolongación al proceso arbitral, con el grave perjuicio frente a la entidad, y a la empresa Pluspetrol.

Riesgos de quedarse sin la liquidación contractual de la obra, sin entrega o recepción formal, y lo que genera la entrega a los futuros arrendatarios de los puestos comerciales, y el riesgo de que no asuman el costo del arrendamiento, por consecuencia genera perjuicio económico a la entidad, y diversos riesgos de tipo social, por estar ubicada justo al ingreso de la plaza de armas del distrito.

Incluso puede considerarse un riesgo la responsabilidad funcional de impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

Que, procesalmente y de acuerdo al numeral 2 del artículo 23 del D. Leg. N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece la facultad legal a fin que los Procuradores Públicos, puedan conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, concordante con el numeral 02 del artículo 38 del DS. N° 017-2018-JUS Reglamento del D. Leg. N° 1068, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, que textualmente expresa, "En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la entidad, la misma que el caso calza con la facultad autoritativa para que proceda con la conciliación vuestra Procuraduría Público Municipal.

Que, con Informe Legal N° 010-2019-MDSA/ALE, del 26-FEB-2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDSA, concluye el análisis técnico legal, sobre el tema, y concluye que resulta procedente arribar a un Acuerdo Conciliatorio, superando el análisis costo - beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, indicado en el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo segundo del D. Leg. N° 1444 del 16-SET-2018.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
PROVINCIA PISCO - REGIÓN ICA**

LEY N° 4431 - 09 DICIEMBRE - 1921



269

Que, estando a lo expuesto; con la visación de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal, conforme a lo establecido en el inciso 06 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Despacho de Alcaldía emitir las Resoluciones de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente, arribar a un Acuerdo Conciliatorio en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CCORAMAR" de la provincia de Pisco, a cargo del Lic. Martín Casavilca Cabana, frente a la invitación del CONSORCIO EDIFICACIONES, cuyo representante legal es el señor Víctor Sánchez Cruz, por la causal de la paralización, suspensión, y/o resolución de contrato de la obra "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de Diciembre, Centro Poblado San Andrés - Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco- Región Ica", la misma que fuera firmada con el Contrato N° 001-2018-SGLGP, de fecha 10-MAY-2018, entre la Municipalidad Distrital de San Andrés y el CONSORCIO EDIFICACIONES; por la suma de S/. 1'478,913.12 soles, Incluido IGV, y por la construcción dentro del plazo máximo de 150 días calendarios, lo cual no ha sucedido por 02 paralizaciones de obras, por causales no atribuibles a la entidad ni al contratista.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR procedente, que al asumir un Acuerdo Conciliatorio, se ha superado el análisis costo - beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, indicado en el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo segundo del D. Leg. N° 1444 del 16-SET-2018.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR conveniente la **CONCILIACIÓN** a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a cargo del abogado **VICTOR STALIN PEREZ PEÑA**, designado con la Resolución de Alcaldía N° 0045-2019-GLSA/ALC, del 10-ENE-2019, facultándose para que firme el acta conciliatoria sobre las **05 PRETENSIONES** planteadas por el Consorcio Edificaciones, respeto a los siguientes puntos:

- Se deje sin efecto la Resolución de Contrato contra el Consorcio Edificaciones
- Se deje sin efecto las consecuencias de la Resolución de Contrato (ejecución de carta fianza, y constatación notarial en obra).
- Se aprueben las Ampliaciones de Plazos:
 - Se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por 13 días, sin mayores gastos generales.
 - Se apruebe la Ampliación de Plazo 02, por 36 días, sin mayores gastos generales.
- Se apruebe las valorizaciones 04 y 05 correspondientes a los meses de OCT-2018, y DIC-2018, por el monto de S/ 75,246.04 soles, y S/ 75,800.08 soles, las que son evaluadas directamente por la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 057-2019-CABM-GDT-MDS. Del 25-FEB-2019.
- Se apruebe el compromiso formal y legal del Consorcio Edificaciones, de culminar la obra en el plazo otorgado, y conforme al expediente técnico, como de las normas en materia de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, ejecutar, coordinar, y monitorear el presente Proceso de Conciliación, a través de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a efectos de garantizarse el reinicio de la obra, y su culminación total.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial Municipal, cumplir con monitorear el Proceso Constructivo de la Obra por reiniciarse, previniendo y/o evitando en el futuro situaciones similares adversas con la contratista, a fin de evitar mayores perjuicios, costos, tiempo y recursos en desmedro de la entidad municipal, frente a la obra "Creación del Moderno Centro Comercial Municipal 09 de Diciembre. Centro Poblado San Andrés - Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco- Región Ica".

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaría General, sirva notificar formalmente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, y disponer el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA